

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

Proceso: Ejecutivo singular

Radicado: 2020-271

Demandante: Cooperativa Cootechnology

Demandado: Andrés Felipe Gordillo Reyes.

Referencia: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla –Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.821.561, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 320.397 del C.S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, encontrándome dentro del término legal para ello, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 notificado por estado electrónico del día Lunes 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se dispuso:

...”**PRIMERO:** DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, actuando por medio de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación del demandado(a) ANDRES FELIPE GORDILLO REYES identificado con C.C. 1.1234.640.6924, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO.: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere, por la no existencia de embargo de remanente: LEVANTAR LA MEDIDA CUATELAR, consistente en el embargo preventivo del 20% de los dineros, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ANDRES FELIPE GORDILLO REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234.640.692, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte físicamente la letra de cambio, que sirvió como base de ejecución de los demandados, para hacer posterior entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archívese el expediente.”

Pues bien, efectivamente en auto calendarado dieciséis (16) de septiembre de 2022 se resolvió recurso de reposición y se nos ordenó requerir a fin de cumplir con la carga procesal de notificación al demandado ANDRES FELIPE GORDILLO REYES otorgándonos un término de treinta (30) días. Lo

que no es cierto, es que el tiempo **SE ENCUENTRA VENCIDO SIN QUE SE AVIZORE ESCRITO QUE SEÑALE CUMPLIMIENTO DE LA CARGA EN MENCIÓN.**

Como parte interesada, hemos sido diligentes y hemos acatado cada una de las ordenes de este Honorable Despacho. Así las cosas, el día VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de 2022 (cuatro días después del requerimiento) encontrándonos en los términos legales para ello, se notificó al tenor de la Ley 2213 de 2022 al Señor ANDRES FELIPE GORDILLO REYES en la dirección electrónica andres.f.gordilloreyes@gmail.com del proceso ejecutivo singular que se adelanta en su contra en este despacho, adjuntando providencia auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de 2020 y copia de la demanda con todos sus anexos.

En fecha VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de 2022 siendo las 13:33 pm, encontrándonos todavía en los términos que dispuso el despacho (seis días después del requerimiento), se envió la debida respuesta al requerimiento y constancia de notificación a la dirección electrónica de este despacho **j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dirección que pertenece a este despacho y que no tiene error alguno de digitación u otro) envió claramente visible en las evidencias que podemos soportar y aportaremos para respaldo de lo dicho; el correo lleva por Asunto: **CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271 LEY 2213 DE 2022- ANDRES FELIPE GORDILLO REYES**, correo en el que se encuentra claramente visible también adjunto memorial en formato pdf que lleva por nombre **NOTIFICACION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271** el cual consta al interior de cuatro (04) folios.

En memorial adjunto, al mencionado correo, se manifiesta que, cumpliendo con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2022, se procedió cumplir con la carga procesal de notificación a través del emisor ESM LOGISTICA S.A.S empresa prestadora de servicio postal debidamente autorizada, la respectiva providencia auto que libró mandamiento de pago así como demanda con todos sus anexos a la dirección de correo electrónico del demandado. Diligencia que se realizó tal como lo indica la Ley vigente, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para traslados se enviaron por el mismo medio como se puede evidenciar en adjunto. Por último y no menos importante, para los fines pertinentes, se manifestó incluso y está en la evidencia de registro de estampa de tiempo, acuse de recibo que por cierto, el destinatario **ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN**. Reiteramos además en el memorial, tal como se ha venido haciendo en varias actuaciones dentro del proceso y bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar por cuanto se obtuvo de manera voluntaria al momento de la solicitud del crédito y adicionalmente es la que registra en bases de datos de consulta como activa y vigente al momento de la notificación. Es de aclarar que, el demandado autorizó a esta entidad a realizar **consultas** y hacer reportes ante centrales de riesgo y cualquier base de datos.

Esgrimido lo anterior, se tiene que como parte demandante se surtió el trámite correspondiente a la notificación personal de conformidad a lo perpetuado en la norma y si se acató la orden del despacho al enviar la comunicación dentro de los términos.

Conforme a la trazabilidad del envío realizado por la suscrita, en calidad de apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico y las pruebas aportada al despacho, se puede verificar que, el envío de la decisión a la dirección electrónica del demandado fue efectiva. Notificación efectuada y/o perfeccionada a los dos días hábiles de la misma.

La notificación se perfeccionó y pese a esto, transcurrido el término legal para ello, no hizo el demandado parte del proceso para ejercer su derecho a la defensa, no contestó la demanda, no interpuso recurso ni excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda ejecutiva. Por este motivo, fue que, transcurriendo tiempo considerable, exactamente desde la fecha veintiuno (21) de octubre de 2022 se solicitó seguir adelante la ejecución.

Ahora, desconocemos y son totalmente ajenos a nosotros los motivos por los cuales el despacho manifiesta que después de revisado los correos NO encuentra en la bandeja de entrada este comunicado. Situación que puede obedecer a múltiples factores incluso problemas del servidor en los dominios del correo, bandejas de entradas llenas, entre otros.

Solo hasta fecha dos (02) de diciembre de 2022 responde el despacho sobre el correo de solicitud de seguir adelante la ejecución lo siguiente: *"...Se le informa que dentro del correo al cual se le esta dando respuesta enviado el 21/10/2022, dentro del proceso de referencia la parte solicitante advierte "En fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, se envió al correo de este despacho, la referida constancia de la diligencia de notificación.", siendo así y revisado los correos electrónicos de la fecha citada, no se observa documento alguno donde abre la notificación manifestada. En todo caso, se solicita reenvíe nuevamente la constancia de notificación junto con la constancia de envío de la fecha citada a efectos de analizar lo sucedido."*

Ese mismo día, INMEDIATAMENTE y a fin de evidenciar que sí se había realizado se respondió y reenvió conforme lo solicitaron. Y aun así, volviendo a enviar las evidencias que datan con los adjuntos, extrañados observamos que solo tres días después, es decir, el cinco (05) de noviembre de 2022 notifican en estado electrónico sin tener en cuenta nuevamente el reenvío solicitado, sin corroborar. Mantiene y notifica entonces el despacho una decisión de decretar un desistimiento tácito injustificado que nos perjudica, afecta y retrasa el proceso. AL CONTESTAR Y REENVIAR EL CORREO CON LAS EVIDENCIAS Y ADJUNTOS NO DEBIÓ QUEDARLE DUDA ALGUNA AL DESPACHO Y CON ESTO ERA SUFICIENTE PARA SUBSANAR LA SITUACION INTERNA AJENA A NUESTRA VOLUNTAD DE QUE NO ENCUENTREN EN EL DESPACHO EL CORREO. Sin embargo, continuaron omitiendo y pasando por alto sin importancia las evidencias.

Por todo lo anterior, se solicita al despacho analizar en integralidad las diligencias realizadas por esta parte, poner especial cuidado en las pruebas enviadas que dan claridad a las actuaciones, tener en cuenta incluso la respuesta al correo donde solicitan reenvío para evaluar la situación ajena a nuestra voluntad de que no encuentran el correo, reevaluar y dejar sin efecto la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, toda vez que no hay fundamento para manifestar que como parte demandante no se han realizado y enviado las diligencias de notificación pues como parte interesada, hemos sido activos en el proceso y hemos obrado diligentemente al avance del mismo. Solicitamos al despacho continuar con el proceso en contra del demandado. Se solicita al despacho continúe con las medidas cautelares y no se ordene levantamiento de las mismas y todas las pertinentes para impartir celeridad al proceso. Se solicita al despacho no remitir oficios de levantamiento de medidas cautelares a la pagaduría correspondiente. En general, se solicita al despacho seguir con el proceso y se continúe adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que en efecto de lo que en las pruebas aportadas se avizora, el término de traslado al demandado le precluyó sin que haya propuesto excepciones ni cualquier otro escrito al despacho, y en aras de imprimirle celeridad al proceso No queda otro camino que el de revocar el auto atacado y en consecuencia se disponga seguir adelante la ejecución ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la

condena en costas al ejecutado por cuanto se cumplió con la carga procesal de la notificación de manera efectiva y que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado hiciera parte del proceso, ejerciera su derecho a la defensa o propusiera excepción alguna. Ante tal circunstancia, se de aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que estipula: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así, sírvase señor, Juez, revocar la providencia del treinta (30) de noviembre de 2022, y en su lugar, impartir el trámite correspondiente. O en caso mantener la decisión, conceder el recurso de apelación ante el superior funcional o las acciones pertinentes a las que haya lugar.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso al que me he referido.

Se adjunta:


- Constancia comunicación enviada a este despacho dirección electrónica j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha veintidós (22) de septiembre de 2022 que lleva por asunto: CONSTANCIA NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271 LEY 2213 DE 2022- ANDRES FELIPE GORDILLO donde se evidencia adjunto llamado NOTIFICACION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271.
- Memorial en formato pdf con 04 folios que es el que contiene el correo de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022. (memorial y constancia notificación con registro estampa de tiempo y estado)
- Constancia comunicación enviada en fecha veintiuno (21) de octubre de 2022, Solicitud seguir adelante ejecución.
- Respuesta recibida por parte del despacho sobre el correo con la solicitud de seguir adelante la ejecución, la cual realizó en fecha dos (02) de diciembre de 2022.
- Respuesta que se brindó al despacho luego del recibo del correo del dos (02) de diciembre de 2022 y que se envió INMEDIATAMENTE EN LA MISMA FECHA **en la cual además de texto en cuerpo de correo, se vuelve a enviar las evidencias (dos adjuntos) que pudieron evitar decretar una decisión injustificada como fue la notificada en fecha cinco (05) de diciembre de 2022.**
- Solicitud autorización consulta y reporte en centrales de riesgo debidamente firmada y huellada por el demandado.


De usted,

MAYRA A. CAMARGO MALDONADO

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO
Apoderada Judicial.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271 LEY 2213 DE 2022 – ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

 **De** Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>
Destinatario Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-09-22 13:33
Prioridad La más alta

 NOTIFICACION EJECUTIVO SINGULAR RAD2020-271.pdf (~236 KB)

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad: 2020-271

Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY. NIT. 900.635.726-9

Apoderada: MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Demandado: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Ref. CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL TENOR DE LA LEY 2213 DE 2022 –ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Mayra Alejandra Camargo Maldonado, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.821.561 de Barranquilla y TP 320.397 del C.S de la Judicatura, apoderada de la Cooperativa Cootechnology procedo a enviar a este Honorable Despacho constancia notificacion correspondiente al proceso en referencia. Esto, para los fines pertinentes.

De usted,

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Apoderada Judicial.

Barranquilla, 22 septiembre de 202

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO –
ATLÁNTICO.**

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad: 2020-271

Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY. NIT. 900.635.726-9

Apoderada: MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Demandado: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Ref. CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL TENOR
DE LA LEY 2213 DE 2022 –ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Mayra Alejandra Camargo Maldonado, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.821.561 de Barranquilla y TP 320.397 del C.S de la Judicatura, apoderada de la Cooperativa Cootechnology procedo a informar:

Conforme lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2022. En fecha, 20 de septiembre de 2022 se procedió a notificar a la parte demandada señor ANDRES FELIPE GORDILLO REYES del proceso ejecutivo singular en su contra que se adelanta en este Despacho. Esto, al tenor del artículo 8 de la norma vigente Ley 2213 de 2022, con el envío de la providencia respectiva auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de 2020 a su dirección electrónica andres.f.gordilloreyes@gmail.com sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Además, se incluyó en la misma fecha, comunicación y por los mismos medios los anexos para traslado como fue copia la demanda todos sus anexos.

Como resultado de la diligencia realizada por ESM MENSAJERIA S.A.S empresa debidamente autorizada, se aporta acta de envío y entrega de correo electrónico con registro de estampa de tiempo, acuse de recibo y que incluso el destinatario abrió la notificación.

Se manifiesta bajo gravedad de juramento, como se ha venido haciendo en repetidas oportunidades desde la radicación de la demanda, que la dirección electrónica suministrada y donde se llevaron a cabo las diligencias, corresponden a la utilizada por la persona a notificar, por cuanto la suministró al momento de la solicitud del crédito y que registra además reportada como actual, vigente y en uso en centrales de riesgos; consulta que se hizo previa autorización con firma y huella por parte del demandado.

Se adjunta:

- Constancia notificación con trazabilidad de envío a la dirección electrónica andres.f.gordilloreyes@gmail.com en la cual se evidencia que el destinatario abrió la notificación.

De esta forma, hemos cumplido dentro de los tiempos requeridos con la carga procesal que nos asiste y con el ordenamiento según auto de fecha dieciséis de septiembre de 2022.

Mayra A. Camargo Maldonado

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

C.C 1.140.821.561 de Barranquilla – Atlántico

T.P. No. 320.397 del C.S. de la J.

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	60050
Emisor	esbarranquilla@gmail.com
Destinatario	andres.f.gordilloreyes@gmail.com - ANDRES FELIPE GORDILLO REYES
Asunto	Notificación conforme la Ley 2213 de 2022
Fecha Envío	2022-09-20 16:02
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/20 16:03:39	Tiempo de firmado: Sep 20 21:03:39 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/09/20 16:03:44	Dirección IP: 66.249.91.159 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0
Acuse de recibo	2022/09/20 16:05:46	Sep 20 16:03:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[10074]: C348F12487BB: to=<andres.f.gordilloreyes@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=2.7, delays=0.08/0.03/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1663707822 be14-20020a056870588e00b00127a910419dsi664632oab.198 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Notificación conforme la Ley 2213 de 2022

Respetado Señor:
ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

PROCESO: Ejecutivo Singular N° 2020-271
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Cordial saludo,

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, mayor y vecina de Barranquilla, identificada con C.C N° 1.140.821.561, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 320.397 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderada

judicial de la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, me permito manifestar que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Y en específico en lo estipulado en el artículo 8 de la misma, **me permito notificarle del proceso ejecutivo singular que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo- Atlántico, correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Para esto, allego adjunto auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de 2020 y copia de demanda con sus respectivos anexos.

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO
C.C 1.140.821.561 de Barranquilla
Apoderada Judicial
correo: gerencia@maldonadolawyers.com.co

Adjuntos


Auto libra mandamiento de pago ejecutivo 2020 - 271 1.pdf
DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR - ANDRES GORDILLO - COOTECHNOLOGY 1.pdf


Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SEGUIR ADELANTE EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271

 **De** Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>
Destinatario Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-10-21 14:21
Prioridad La más alta

 SEGUIR ADELANTE EJECUCION 2020-271.pdf (~163 KB)

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

PROCESO: Ejecutivo Singular No 2020-271

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Cordial saludo,

Adjunto memorial para los fines pertinentes.

De Usted,

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

RE: SEGUIR ADELANTE EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271

De Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario gerencia <gerencia@maldonadolawyers.com.co>
Fecha 2022-12-02 16:03

RAD: 08433-4089-002-2020-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Se le informa que dentro del correo al cual se le esta dando respuesta enviado el 21/10/2022, dentro del proceso de referencia la parte solicitante advierte "En fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, se envió al correo de este despacho, la referida constancia de la diligencia de notificación." siendo así y revisado los correos electrónicos de la fecha citada, no se observa documento alguno donde abre la notificación manifestada. En todo caso, se solicita reenvíe nuevamente la constancia de notificación junto con la constancia de envío de la fecha citada a efectos de analizar lo sucedido.

ATT.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



De: Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>
Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 2:21 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SEGUIR ADELANTE EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO


PROCESO: Ejecutivo Singular No 2020-271
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES



Cordial saludo,
Adjunto memorial para los fines pertinentes.

De Usted,

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Re: SEGUIR ADELANTE EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271

 **De** Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>
Destinatario Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-12-02 16:18
Prioridad La más alta

 CONSTANCIA ENVIO CORREO 22 SEPTIEMBRE 2022 EJECUTIVO SINGULAR 2020-271.pdf (~85 KB)
 NOTIFICACION EJECUTIVO SINGULAR RAD2020-271 (1).pdf (~236 KB)

Buenas tardes.

Se acaba de reenviar el correo de constancia de NOTIFICACION para el proceso en referencia en el día de hoy inmediatamente después del recibo de este.

Así mismo adjuntamos a esta comunicación, constancia del envío en la fecha indicada donde se puede evidenciar la fecha, el juzgado y el asunto del correo. Envío además, los 04 folios que contenía el mismo.

Agradezco su confirmación de recibido.

El 2022-12-02 16:03, Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo escribió:

RAD: 08433-4089-002-2020-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Se le informa que dentro del correo al cual se le esta dando respuesta enviado el 21/10/2022, dentro del proceso de referencia la parte solicitante advierte "_En fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, se envió al correo de este despacho, la referida constancia de la diligencia de notificación.", _siendo así y revisado los correos electrónicos de la fecha citada, no se observa documento alguno donde abre la notificación manifestada. En todo caso, se solicita reenvíe nuevamente la constancia de notificación junto con la constancia de envío de la fecha citada a efectos de analizar lo sucedido.

ATT.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co [1]

Correo: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia

De: Mayra Alejandra Camargo Maldonado

<gerencia@maldonadolawyers.com.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 2:21 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo

<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEGUIR ADELANTE EJECUCION EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

PROCESO: Ejecutivo Singular No 2020-271

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Cordial saludo,

Adjunto memorial para los fines pertinentes.

De Usted,

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Links:

[1] <http://www.ramajudicial.gov.co/>

Fwd: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271 LEY 2213 DE 2022 – ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

De Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>
Destinatario Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-12-02 16:14
Prioridad La más alta

NOTIFICACION EJECUTIVO SINGULAR RAD2020-271.pdf (~236 KB) NOTIFICACION EJECUTIVO SINGULAR RAD2020-271 (1).pdf (~236 KB)

a Su solicitud de conformidad con lo indicado en correo recibido hoy, 02 diciembre de 2022 se reenvía correo con constancia notificación del proceso ejecutivo singular en mención. Con el fin de que se pueda validar y dar continuidad al tramite de seguir adelante la ejecución solicitado. Y Volvemos a adjuntar la notificación por si acaso

Agradecemos se nos confirme recibido.

----- Mensaje Original -----

Asunto: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271 LEY 2213 DE 2022 –ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Fecha: 2022-09-22 13:33

De: Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>

Destinatario: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rad: 2020-271

Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY. NIT. 900.635.726-9

Apoderada: MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Demandado: ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Ref. CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL TENOR DE LA LEY 2213 DE 2022 –ANDRES FELIPE GORDILLO REYES

Mayra Alejandra Camargo Maldonado, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.821.561 de Barranquilla y TP 320.397 del C.S de la Judicatura, apoderada de la Cooperativa Cootechnology procedo a enviar a este Honorable Despacho constancia notificacion correspondiente al proceso en referencia. Esto, para los fines pertinentes.

De usted,

MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Apoderada Judicial.

Autorizaciones

Autorización para consultar y reportar a las centrales de Riesgo

Autorizo a COOTECHNOLOGY o su cesionario o quien represente sus derechos para con fines estadísticos y de información consulte, reporte, circule e incluya información a las centrales de riesgos o cualquier entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con mi nombre, comportamiento comercial hábitos de pago, manejo de crédito y de cuentas, saldo de mis obligaciones crediticias, tiempo de mora en el pago de dichas obligaciones lo mismo que el suministro de tales informaciones a quienes tuvieran interés legítimo en ella. Me comprometo a actualizar esta información por lo menos una vez al año. Certificando la información suministrada en este formulario es veraz y habiendo leído, entendido aceptado y autorizado lo anterior, firmo el presente documento a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE del año 2019 en la ciudad de MAVAMBO - ATLANTICO



Firma y huella dactilar deudor



Certifico que la información de la presente solicitud responde estrictamente al cliente y codeudor solidario. Me hago responsable de la veracidad



Firma y huella dactilar deudor solidario



Autorizo y exijo que la libranza se llene con los datos aquí reportados.


Asesor Comercial

93128300

Solicitante

Huella dactilar

Powered by



REITERACION CORREO REENVIADO SOLICITADO ANTE NUEVA OMISION Y PRONUNCIAMIENTO. EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-271

Mayra Alejandra Camargo Maldonado <gerencia@maldonadolawyers.com.co>

Lun 12/12/2022 7:47 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

Proceso: Ejecutivo singular

Radicado: 2020-271

Demandante: Cooperativa Cootechnology

Demandado: Andrés Felipe Gordillo Reyes.

Cordial saludo,

Agradezco confirmar recibido.

MAYRA CAMARGO MALDONADO